

Honorables Magistrados
**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-
MANIZALES-CALDAS**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
DEMANDADA: MARIA ACENED HENAO ARBOLEDA
JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS.
RADICACION: 1787-34-08-90-01- 2018-00521-00

ASUNTO: SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL

HERYN BURBANO SABOGAL, mayor de edad, vecino de Pereira Risaralda identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.830.259, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 251.072 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de Bancolombia, respetuosamente me dirijo a Ustedes a fin de solicitar se lleve a cabo **VIGILANCIA JUDICIAL** ante el Honorable Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**, dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes

HECHOS

RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO:

- 1.-29/11/2018- se presenta demanda
- 2.-07/12/2018-se inadmite demanda
- 3.-11/12/2018-se subsana demanda
- 4.-29/01/2019 libra mandamiento de pago
- 5.-02/04/2019 se radica constancia de medida de embargo radicada
- 6.-10/05/2019 se envía a notificar y se informa al juzgado
- 7.-28/06/2019 se radica comisorio
- 8.-12/07/2019 se aporta resultado negativo de notificación y nueva dirección
- 9.- 03-11-2020 se aporta resultado e informe de notificación
- 10.-6/11/2020 requerimiento 317 para notificar conforme al código general del proceso
- 11.-10-11-2020 se presenta recurso de reposición y apelación por no aceptar notificación
- 12.-20/11/2020 se acepta recurso de reposición y se dicta sentencia
- 13.-24/03/2021 se aporta liquidación de crédito
- 14.-15/07/2021 aprueba liquidación de crédito
- 15.-25-01-2021 solicite expediente y entrega títulos judiciales
- 16.-24/06/2022 se envía avalúo inmueble
- 17.-**11-08-2022 solicite relevo secuestre ya que en conversación con Daniela secuestre actual nunca fue relevada**
- 18.-21/09/2022 se aporta avalúo al Juzgado
- 19.-17/11/2022 auto decide surte efectos remanentes por administración edificio
- 20.-**07-12- 2022 solicite expediente proceso para mirar trámite o relevo secuestre**
- 21.-08-02-2023 pasa a despacho para revisar relevo secuestre
- 22.-**12-04-2023 solicite expediente para mirar relevo secuestre**
- 23.-04-05-2023 solicite cambio correo apoderado
- 24.-**20-06-2023 hable con despacho dice que no han dado trámite, pero está a despacho.**
- 25.-28-08-2023 auto requiere escoger entre dos peticiones.
- 26.-30-08-2023 solicite resolver ambas peticiones y avanzar con el proceso

27.-07-09-2023 auto corre traslado avaluó
28.-30-05-2024 auto acepta avaluó y requiere nuevo secuestre
29.-17/10/2024 se solicita fecha de remate
30.-10/02/2025 se reitera solicitud remate
31.-24/02/2025 auto niega fecha remate, releva secuestre y designa a cesar castillo, pendiente aceptación para proceder con el remate***

ARGUMENTOS

Por su naturaleza, el Proceso Ejecutivo Con Garantía Real Hipotecaria de menor Cuantía no debería traspasar los límites razonables de tiempo de sus actuaciones, en especial, la etapa subsiguiente a la admisión del (29-11-2018) pues se ha finiquitado los tramites de respuesta requerida por las entidades involucradas, (ORIP) como se observa No se optimiza el Principio de inmediatez procesal pues desde su presentación no se ha avanzado a grandes rasgos, llevando el proceso a la inertes de Siete (07) años, sin que se logre un impulso optimo que convenza a mi representado, es decir, el remate efectivo del inmueble.

De acuerdo con los hechos enunciados y el tiempo que ha transcurrido ha sido imposible conformar eco con el despacho, tanto con los correos electrónicos presentados como infinitas veces al abonado 606-877-6715 del Juzgado 1 Promiscuo (...)., actuaciones que buscan una acción diligente pero que han fallado, quedando en visto todos los requerimientos elevados sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna o efectiva como se puede evidenciar respecto a la solicitud de relevo del secuestre desde el 11-08-2022, hecho que impide avanzar con el remate del inmueble.

Como profesional del derecho y en ejercicio permanente del litigio en especial la representación que ejerzo, llevándome a las puertas de esta zona judicial, evidencio de manera preocupante la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado, no hay eco a mis múltiples solicitudes tanto verbales como escritas. Esta situación e inactividad genera: **i)** perjuicios económicos a las partes en litigio, especialmente a la parte que represento; **ii)** riesgo jurídico a los intereses de mi poderdante de acuerdo con la gestión que me fue encomendada; **iii)** deterioro de mi imagen como abogado litigante, entre otras razones y argumentos.

Estos son los requerimientos y vistas efectuadas:

11-08-2022 solicite relevo secuestre ya que en conversación con Daniela secuestre actual nunca fue relevada

07-12- 2022 solicite expediente proceso para mirar trámite o relevo secuestre.

12-04-2023 solicite expediente para mirar relevo secuestre

20-06-2023 hable con despacho dice que no han dado trámite, pero está a despacho.

30-05-2024 auto acepta avaluó y requiere nuevo secuestre

17/10/2024 se solicita fecha de remate

10/02/2025 se reitera solicitud remate

NORMAS JURIDICAS VIOLADAS

Con su proceder, el Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Villamaría está violando las siguientes normas:

ARTÍCULO 228 DE LA CONSTITUCION POLITICA: La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho

sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTÍCULO 4 DE LA LEY 270 DE 1996: Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 42 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Deberes del juez. 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.(...).

PETICION ESPECIAL

Respetuosamente ruego a los Honorables Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Manizales Caldas. **ORDENAR LA VIGILANCIA JUDICIAL**, previa revisión a todas y cada una de las actuaciones surtidas desde el momento en que se presentó la demanda al Juzgado en especial cuando avoca el despacho conocimiento del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA-- -RAD-2018-00521-0.0.

FUNDAMENTOS LEGALES

La presente petición tiene fundamento en lo reglamentado en el Acuerdo 088 de 1997, en concordancia con lo establecido en los Artículos 125, 228, 257-3 de la Constitución Política, y Artículo 101-6 y 170 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PRUEBAS

Las actuaciones surtidas dentro PROCESO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA- DEMANDANTE- BANCOLOMBIA que cursa en el Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, bajo la RADICACION 1787-34-08-90-01- 2018-00521-00.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



HERYN BURBANO SABOGAL.

C.C. No. 16.830.259 de Jamundi

T.P. No. 251.072 del C.S de la J.

Correo Electrónico: herynburbano.mejiayasociados@gmail.com

CEL. 310-728-4289.

H.B.S.

Notificaciones.judiciales@scj.gov.co